

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber la existencia de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio "RABJB-012-20", así como del aviso de terminación de obra FABJ-0146-21.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado emitió respuesta a través de un documento donde expresa la existencia del Registro de Manifestación de Obra, así como el aviso de Terminación de Obra.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Manifestación de Construcción, Aviso de Terminación de Obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6659/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022004121**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Por medio de la presente, quiero saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio "RABJB-012-20" con fecha de 20 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento del 20 de marzo de 2023, de la demarcación Benito Juárez, del Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de 15 unidades privativas.

De igual manera, quiero conocer la existencia y verificación del Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FABJ-0146-21, con fecha de recibido del 6 de mayo de 2021” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5793/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022004121, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

“Por medio de la presente, quiero saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio "RABJB-012-20" con fecha de 20 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento del 20 de marzo de 2023, de la demarcación Benito Juárez, del Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de 15 unidades privativas.

De igual manera, quiero conocer la existencia y verificación del Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FABJ-0146-21, con fecha de recibido del 6 de mayo de 2021. “(SIC)

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/2397**. Mismo que se anexan a la presente Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

...

- B)** Documento ABJ/DGODSU/DDU/2022/2397, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y redición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

*Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. De folio FABJ-012-20, referente al inmueble ubicado en Fresas No. 183, Tlacoquemecatl, del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

*Aviso de Terminación de Obra con No. De folio FABJ-0146-21, referente al inmueble ubicado en Gabriel Mancera No. 1021, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez. Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y redición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta proporcionada hace referencia a la Manifestación de Construcción de Obra Folio "FABJB-012-20". Sin embargo, en mi solicitud de información hago referencia a "RABJB-012-20". Pido que se revise la búsqueda de manera apegada a la referencia del Folio que proporcioné." (sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6659/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6659/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SOPDP/0096/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“...

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1.- Usted solicitó originalmente:

“Por medio de la presente, quiero saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio "RABJB-012-20" con fecha de 20 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento del 20 de marzo de 2023, de la demarcación Benito Juárez, del Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de 15 unidades privativas.

De igual manera, quiero conocer la existencia y verificación del Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FABJ-0146-21, con fecha de recibido del 6 de mayo de 2021. (SIC).

2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:

“La respuesta proporcionada hace referencia a la Manifestación de Construcción de Obra Folio "FABJB-012-20". Sin embargo, en mi solicitud de información hago referencia a "RABJB-012-20". Pido que se revise la búsqueda de manera apegada a la referencia del Folio que proporcioné.” (SIC).

3.- Se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2023/0149 de fecha 16 de enero del año en curso, enviado por el Director de Desarrollo Urbano por el cual confirma su respuesta primigenia toda vez que la información enviada fue en tiempo y forma y versa sobre lo que solicitó el requirente, toda vez que la información que se localizó fue el Registro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No de Folio FABJ-012-20, referente al inmueble Fresas No. 183, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Cabe señalar que la información que se envió y la que solicitó es la misma, ya que el recurrente lo marca como RABJB-012-20 lo cual significa Registro Alcaldía Benito Juárez seguido de la modalidad de la Manifestación de Construcción en este caso es "B", y es lo que se le está proporcionando, ya que es la que obra en nuestros archivos, siendo la FABJ-012-20 lo cual significa Folio Alcaldía Benito Juárez, que refiere el mismo predio y mismo registro de manifestación de construcción.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0095/2023, de fecha 19 de enero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..."(Sic)

VII. Cierre. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

1. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
3. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día quince de diciembre de dos mil veintidós.
5. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
6. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de dos respuestas complementarias, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con las respuestas complementarias que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

es pertinente esquematizar la solicitud de información, las respuestas complementarias y los agravios, de la siguiente manera:

Contexto.- La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. Saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio RABJB-012-20.
2. Conocer la existencia y verificación del Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FABJ-0146-21.

Síntesis de agravios.- Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 1.

En ese orden de ideas, se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta emitida al requerimiento plasmado en la solicitud de información, identificado con el numeral 2, entendiéndose **como acto consentido tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022004121** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el

¹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

TERCERA. Análisis respuesta complementaria. Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21³ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; el sujeto obligado, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0095/2023 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0234/2023, de fechas diecinueve y tres de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, envía una respuesta complementaria, de las que, se advierte

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0234/2023

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.6659/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

“La respuesta proporcionada hace referencia a la Manifestación de Construcción de Obra Folio "FABJB-012- 20". Sin embargo, en mi solicitud de información hago referencia a "RABJB-012-20". Pido que se revise la búsqueda de manera apegada a la referencia del Folio que proporcioné.” (SIC).

2. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicitó:

“Por medio de la presente, quiero saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio "RABJB-012-20" con fecha de 20 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento del 20 de marzo de 2023, de la demarcación Benito Juárez, del Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de 15 unidades privativas.

De igual manera, quiero conocer la existencia y verificación del Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FABJ-0146-21, con fecha de recibido del 6 de mayo de 2021. (SIC).

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2023/0149 de fecha 16 de enero del año en curso, enviado por el Director de Desarrollo Urbano por el cual confirma su respuesta primigenia toda vez que la información enviada fue en tiempo y forma y versa sobre lo que solicitó el requirente, toda vez que la información que se localizó fue el Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No de Folio FABJ-012-20, referente al inmueble Fresas No. 183, Tlacoquemecat del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Cabe señalar que la información que se envió y la que solicitó es la misma, ya que usted lo marca como RABJB-012-20 lo cual significa Registro Alcaldía Benito Juárez seguido de la modalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

de la Manifestación de Construcción en este caso es “B”, y es lo que se le está proporcionando, ya que es la que obra en nuestro archivos, siendo la FABJ-012-20 lo cual significa Folio Alcaldía Benito Juárez, que refiere el mismo predio y mismo registro de manifestación de construcción. [...]”

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0234/2023

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En alcance al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/ 0095 /2023 de fecha 19 de enero del año 2023 y atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.6659/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Se informó:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2023/0149 de fecha 16 de enero del año en curso, enviado por el Director de Desarrollo Urbano por el cual confirma su respuesta primigenia toda vez que la información enviada fue en tiempo y forma y versa sobre lo que solicitó el requirente, toda vez que la información que se localizó fue el Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No de Folio FABJ-012-20, referente al inmueble Fresas No. 183, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Cabe señalar que la información que se envió y la que solicitó es la misma, ya que el recurrente lo marca como RABJB-012-20 lo cual significa Registro Alcaldía Benito Juárez seguido de la modalidad de la Manifestación de Construcción en este caso es “B”, y es lo que se le está proporcionando, ya que es la que obra en nuestro archivos, siendo la FABJ-012-20 lo cual significa Folio Alcaldía Benito Juárez, que refiere el mismo predio y mismo registro de manifestación de construcción.

2.- En este sentido se aclara a esa ponencia que después de hacer una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Alcaldía Benito Juárez se confirmó que NO existen expedientes que comiencen las iniciales RABJB, sin embargo en aras de buena fe se expidió lo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporciono el resultado de la búsqueda realizada en relación al folio RABJB-012-20 e infirmó en máxima publicidad la existencia del folio FABJB-012-20.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, las aludidas respuestas complementarias**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que los agravios de la parte recurrente se han quedado infundados y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...].”*

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6659/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO